

**ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1999, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS
DERIVADOS DE LOS SERVICIOS GESTIONADOS POR LA CONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE, REFERENTE A PLANTAS FORESTALES, SEMILLAS Y PIÑAS
DE SEQUERO Y ESPECIES CINEGÉTICAS. (DOG Nº 69 DE 13 DE ABRIL DE 1999)¹**

La Ley 13/1991, de 9 de diciembre de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en el artículo 6² que los precios privados serán fijados por la consellería correspondiente y publicados en el "Diario Oficial de Galicia".

En cumplimiento de dicho precepto por Orden de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del 17 de febrero de 1997 se fijaron los precios privados de los servicios gestionados por ella, referente a dosis seminales, determinaciones analíticas, plantas y semillas de vivero, semillas y piñas de sequero y especies cinegéticas, que en el caso de algunas plantas de vivero, semillas y especies cinegéticas es necesario modificar además de incluir alguna especie cinegética nueva.

Dada la nueva estructura orgánica de la Xunta de Galicia fijada en el Decreto 347/1997, de 9 de diciembre, en el que se crea la Consellería de Medio Ambiente, de la que dependen los servicios señalados en dicha Orden de 17 de febrero de 1997, con los apartados III. Venta de plantas y semillas en vivero. Código 36.18.00, IV. Venta de semillas y piñas de sequero. Código 36.19.00 y V. Venta de especies cinegéticas. Código 36.20.00, es necesario derogar expresamente estos apartados y sustituirlos por los establecidos en esta Orden.

Por todo ello y previo del informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Los precios exigibles por los servicios prestados por la Consellería de Medio Ambiente referentes a plantas forestales, semillas y piñas en el sequero y especies cinegéticas son los que se fijan en el anexo de la presente Orden.

2. Las tarifas fijadas en el anexo de la presente Orden se entenderá, en su caso, con el IVA incluido³.

¹ Derogados apartados I) y II) del anexo por la Orden de 1 de diciembre de 2009 (DOG. nº 243, de 15 de diciembre de 2009)

² La referencia se entiende hecha, en este caso, al artículo 51 de la actual Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG nº 240 del 11 de diciembre de 2003).

³ Cantidades expresadas con el equivalente en euros como consecuencia de su conversión por la entrada en vigor de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los apartados III. Venta de plantas y semillas de viveros; IV. Venta de semillas y piñas de sequero, y V. Venta de especies cinegéticas, de la Orden de 17 de febrero de 1997, por la que se fijan los precios derivados de los servicios gestionados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, referentes a dosis seminales, determinaciones analíticas, plantas y semillas de viveros, semillas y piñas en sequero y especies cinegéticas.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Galicia".

ANEXO⁴

- I. SIN APLICACIÓN
- II. SIN APLICACIÓN
- III. Venta de especies cinegéticas. Código 36.20.00.

	Pesetas - unidad
III.1.	
a) Perdiz de menos de 20 días:	250 (1,50€)
b) Perdiz de 20 a 40 días:	450 (2,70€)
c) Perdiz de más de 40 días:	700 (4,21€)
III.2.	
Conejo de monte:	700 (4,21€)
III.3.	
a) Corzo macho de 2 años:	75.000 (450,76€)
b) Corzo hembra de 2 años:	60.000 (360,61€)
III.4.	
a) Ciervo macho mayor de 2 años:	75.000 (450,76€)
b) Ciervo macho menor de 2 años:	50.000 (300,51€)
c) Ciervo hembra de 2 años:	50.000 (300,51€)
III.5.	
a) Muflón macho de 2 años:	65.000 (390,66€)
b) Muflón hembra de 2 años:	40.000 (240,40€)
III.6.	
a) Gamo macho de 2 años:	35.000 (210,35€)
b) Gamo hembra de 2 años:	25.000 (150,25€)

⁴ En cada caso, los precios en euros serán el resultado de la conversión de los precios aprobados en pesetas mediante orden de cada consellería aplicando las reglas del artículo 11 de la Ley 46/1998, es decir, expresados con dos decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto el segundo decimal más próximo. En caso de que la tercera cifra decimal sea cinco o superior a cinco, el redondeo se efectuará a la unidad superior.